



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06417-2007-PA/TC
AYACUCHO
EDWIN DE LA CRUZ OREJÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Emilio Martínez Carmelino, representante de la Red Asistencial de Ayacucho de EsSalud, contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 209, su fecha 5 de octubre de 2007, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo; sin embargo, mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandada solicitó que se revocara en todos los extremos la Resolución N.º 17, ya que contiene agravios contra los intereses de la institución que representa debido a que ha resuelto los hechos controvertidos erróneamente.
2. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que para la procedencia del recurso de agravio constitucional a favor del precedente vinculante, desarrollado en la Sentencia N.º ~~04853-2004-PA/TC~~, es necesario que el demandado alegue que la sentencia de ~~segundo grado~~ haya sido emitida en contravención de un precedente emitido por este Tribunal, supuesto que no se advierte en el presente caso, toda vez que la materia cuestionada no cumple con los presupuestos establecidos en ningún precedente vinculante.
4. Que en consecuencia, dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que, de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”. En consecuencia, no procede el concesorio del recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06417-2007-PA/TC
AYACUCHO
EDWIN DE LA CRUZ OREJÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 218, y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico


**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**